



Constancia Secretarial 1. (01/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2023 00041 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se observa escrito signado por el apoderado de la parte demandada (A.030), en el cual solicitó que para las actuaciones judiciales referentes a las notificaciones de autos o cualquier otra providencia que deba surtirse para el suscrito apoderado dentro del desarrollo de este proceso, sean efectuadas al canal digital elegido para los fines del proceso, es decir al correo electrónico: abgluelgonz@gmail.com, inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, de acuerdo a lo normado en el inciso 3 Art 2 de la ley 2213 del 2022, en aras de que el ejercicio del derecho a la defensa de su poderdante no se vea menoscabado por notificaciones y/o actuaciones indebidas o fuera del marco legal contemplado en la norma.

La judicatura no puede acceder a lo solicitado pues no se puede interpelar a normas que no se aplican al caso en concreto (inciso 3 Art 2 de la ley 2213 del 2022), lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones que tome la judicatura con respecto a un proceso se deben notificar conforme lo señalan las leyes procesales vigentes, para el caso que nos ocupa las providencias judiciales se hacen conocer por estados de conformidad a lo reglado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 en consonancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y no por los medios que señale el litigante dentro de un proceso, como lo sugiere el hoy solicitante.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8badf8c9fd89f0861a3101ffe705e0999f0afd30d9b7a9050a6add4d85fe454a**

Documento generado en 02/08/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>